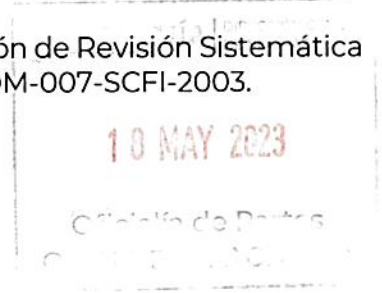


Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

**Asunto:** Notificación de Revisión Sistemática para la NOM-007-SCFI-2003.

**Mtro. Salvador Argüelles López**  
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad  
**Presente**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 36, fracción I, y su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por medio del presente se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad a su cargo, el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación:

**Título:** NOM-007-SCFI-2003, "Instrumentos de medición-Taxímetros".

**Fecha de publicación en el DOF:** 8 de julio de 2003.

**Fecha de entrada en vigor:** 6 de septiembre de 2003.

**Fecha de la última revisión quinquenal:** 16 de febrero de 2018.

**Fecha límite para la notificación al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad:** 18 de mayo de 2023.

**Tipo de resolución:** Confirmación.

**Justificación:** Derivado de los resultados, es necesario continuar con la regulación de los taxímetros al ser el único instrumento de medición que brinda certidumbre a los usuarios del servicio de taxis. Este instrumento realiza el cálculo del cobro por servicios prestados computando los factores, distancias y/o tiempos del recorrido y tiempos de espera, indicando automáticamente el valor del importe a pagar, por el usuario, por dicho servicio.

En cumplimiento con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se realizó un análisis que incluye antecedentes, diagnóstico, impacto o beneficios y, datos cualitativos y cuantitativos, que se exponen en el Anexo 1. "Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-007-SCFI-2003". Derivado de lo anterior, como resultado de la Revisión Sistemática se debe **Confirmar** la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-2003, "Instrumentos de medición-Taxímetros".

Lo anterior fue expuesto en el Oficio DGN.191.05.2023.1329 suscrito el 10 de mayo por la Lic. Mónica Paola Mostalac Cecilia, Directora de Normalización para Industrias Diversas y de Servicios, quien notifica al Director General de Normas la **Confirmación** de dicha Norma, en virtud de continuar con los efectos regulatorios y mantener la certidumbre a los consumidores respecto a los instrumentos de medición como lo son los taxímetros.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se notifica que, derivado de la Revisión Sistemática, resulta necesaria la **CONFIRMACIÓN** de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-2003.

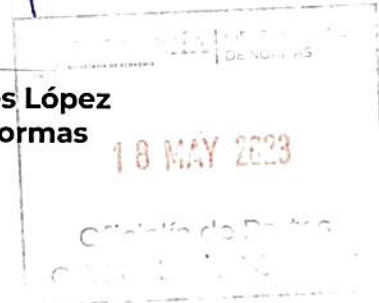
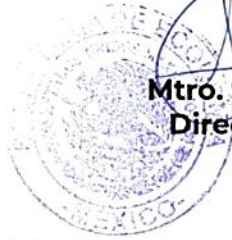


"Instrumentos de medición-Taxímetros", lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Mtro. Salvador Argüelles López**  
**Director General de Normas**



  
MPMC/GGL\*

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS S/R C/ ANEXO

CDD 1S.51

c.c.p. Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Secretaria Técnica del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

c.c.p. Lic. Mónica Paola Mostalac Cecilia, Directora de Normalización para Industrias Diversas y de Servicios, Secretaría de Economía, Dirección General de Normas. Para su conocimiento.



Anexo 1

**Informe de la Revisión Sistemática de la  
Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-2003,  
"Instrumentos de medición-Taxímetros"**



**I. Antecedentes**

**a) Objetivo, campo de aplicación y alcance**

El objetivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-2003, es establecer las especificaciones, tolerancias, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios. Con ello, se pretende que estos instrumentos de medición sean verificados para que los usuarios que utilizan este medio de transporte, paguen el valor del importe a pagar.

La presente norma debe seguir vigente ya que las autoridades competentes se realizó la verificación para constatar mediante visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplan con la NOM-007-SCFI-2003, y se logró identificar incumplimientos por parte de los sujetos regulados, lo cual se mostrará en los siguientes apartados.

**b) Descripción de la materia, sectores o mercados regulados, así como el Objetivo Legítimo de Interés Público**

Esta Norma Oficial Mexicana regula a los instrumentos de medición, denominados Taxímetros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XV que señala cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables, por ello resulta necesario hacer referencia al art. 119 de la LIC, que señala lo siguiente:

***"Artículo 119. Corresponde a la Secretaría, pudiendo auxiliarse del Centro Nacional de Metrología y, en su caso, de los Institutos Designados de Metrología, elaborar las Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal que pretendan asegurar la equidad en las transacciones comerciales y prestaciones de servicios.***

[...]"

**Énfasis añadido**

**II. Diagnóstico**

Con base en el capítulo 4 de la NOM-007-SCFI-2003, los taxímetros son instrumentos de medición que, acoplado a un vehículo de alquiler, computa los factores distancia y/o tiempo, extras, traduciéndolos en un importe a pagar en moneda nacional de acuerdo a una tarifa

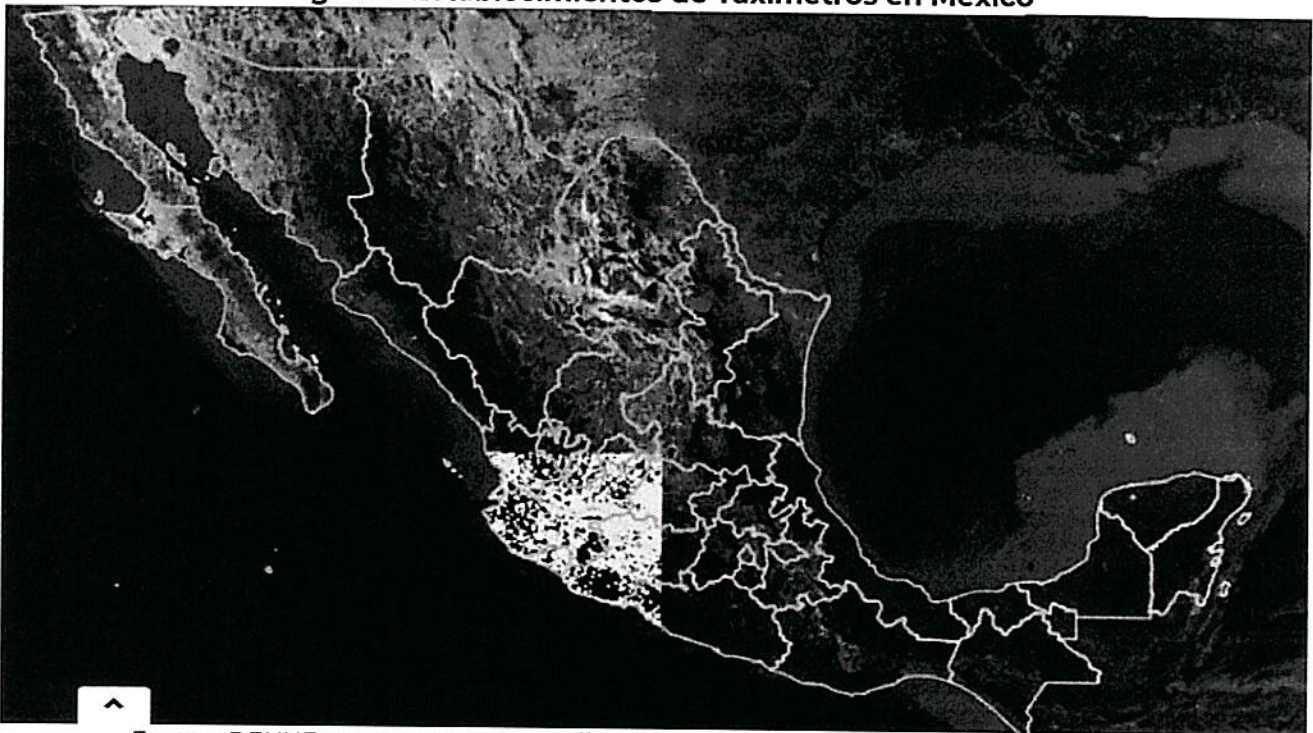


vigente, autorizada oficialmente por cada entidad.

Los taxímetros tienen importancia fundamental para los usuarios que frecuentan el uso de este medio de transporte ya que este instrumento de medición calcula el precio con base en la distancia y/o tiempo. De ahí la importancia de su reglamentación metrológica para garantizar un mejor servicio a aquellos usuarios que lo utilizan.

De acuerdo con los datos que muestra el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en México se encuentran 134 establecimientos de Taxímetros, los cuales se encuentran ubicados principalmente en Aguascalientes, Coahuila, Jalisco, Nuevo León, Ciudad de México y Estado de México, siendo estos dos últimos en donde se concentra un mayor número de unidades económicas, como se muestra en la Figura 1.

**Figura 1. Establecimientos de Taxímetros en México**



Fuente: DENUE, consultado en <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

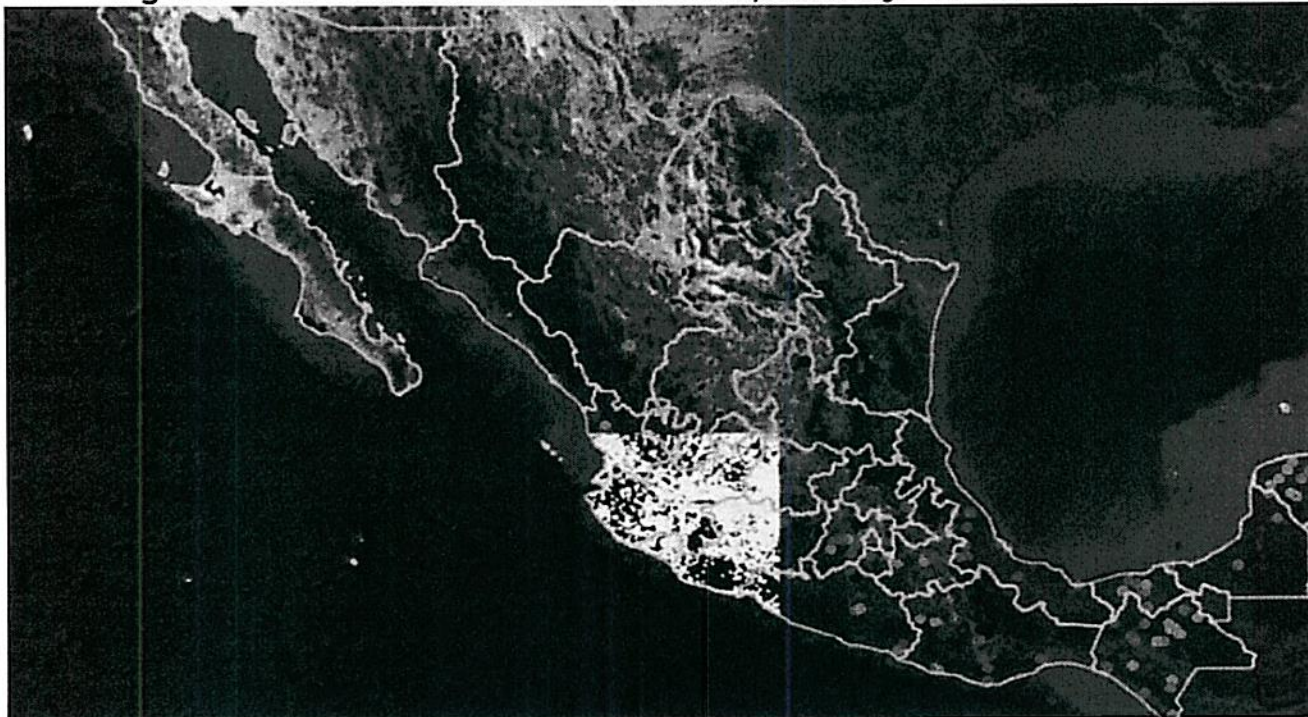
De acuerdo con México Social, en 2019 se tenían registros administrativos “de 32,291,454 automóviles en circulación en todo el país, de estos, 31.53 millones son automóviles de uso particular y 698,595 son vehículos de uso público de transporte de pasajeros o utilitarios de empresas. Otros 58,255 son vehículos “oficiales”, es decir, que forman parte de la flota de instituciones públicas, ya sean federales, estatales o municipales”<sup>1</sup>.

Durante ese mismo año, se llevó a cabo un Censo Económico, en donde se contabilizaron 58 unidades en Servicio de Taxis y Limusinas, siendo Jalisco, Coahuila de Zaragoza y Estado de

<sup>1</sup> México Social, “Taxis, movilidad y desorden urbano”, consultado en <https://www.mexicosocial.org/taxis-movilidad-y-desorden-urbano/?amp/>

México con un mayor número de unidades, de acuerdo con Data México. Actualmente, DENUe señala que se encuentran 291 establecimientos en toda la República Mexicana, entre talleres, sitios o bases de taxis y módulos mecánicos, como se muestra en la Figura 2.

**Figura 2. Establecimientos de sitios de taxis, talleres y módulos mecánicos.**



Fuente: DENUe, consultado en <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

Con base en lo anterior, se puede resumir en el presente apartado que existe un amplio número de unidades económicas dentro del sector asociado con los productos objeto de la regulación. Los taxímetros representan un instrumento muy importante para establecer la tarifa que se paga por el servicio de transporte mediante esa modalidad por lo que, contar con un instrumento normativo como la NOM-007-SCFI-2003 resulta de especial relevancia para evitar transacciones incorrectas en este sector, mismas que pueden derivar en un cobro indebido y pérdidas para los consumidores o para los prestadores de dicho servicio de transporte.

### III. Impacto o beneficios

La Norma Oficial Mexicana tiene como principal propósito establecer las condiciones para que los precios del servicio de transporte de taxi se establezcan de forma adecuada. Contar con instrumentos que cuenten con especificaciones metrológicas adecuadas, permite evitar potenciales pérdidas, tanto para los consumidores como para los prestadores de este servicio de transporte.

Cabe mencionar que esta Norma Oficial Mexicana genera costos para los taxistas que cuentan con este instrumento de medición ya que requiere que este se someta a inspecciones para supervisar su correcto funcionamiento y que cumpla con las especificaciones de la NOM-007-SCFI-2003. Si bien se pueden generar costos por el cumplimiento de la regulación para los



sujetos regulados, también implica evitar potenciales pérdidas derivadas de una indebida tarifa.

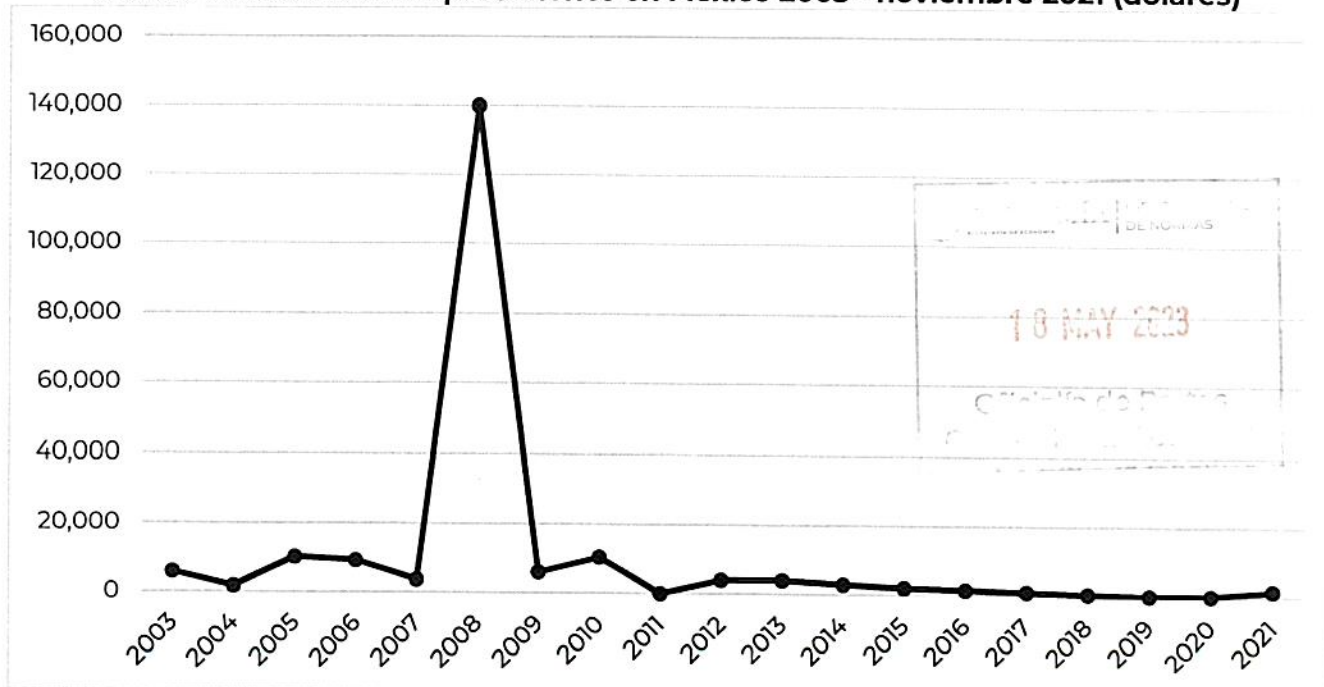
El esquema de evaluación de la conformidad se basa en las actividades de inspección. Las tarifas por tales servicios son establecidas por las unidades de inspección y los costos los asumen los sujetos regulados. Estos, sin embargo, como ya se enunció también se benefician en tener un servicio competitivo y evitar un cobro inadecuado que pudiera comprometer sus ingresos.

#### IV. Datos cualitativos y cuantitativos

Desde la emisión de la Norma Oficial Mexicana objeto de la presente revisión, el mayor valor de importaciones se registró en 2008 y posteriormente éstas descendieron. En 2011 no se registraron entradas de estos instrumentos de medición al país; si bien, a partir del año 2012 al 2021 las importaciones fueron relativamente bajas, no dejaron de ingresar estas mercancías al territorio nacional.

Cabe decir que, aunque las cifras de las importaciones son bajas, de 2017 a 2021 ingresaron 3151 taxímetros al país, como se muestra en la Gráfica 1, éstos provinieron principalmente de Estados Unidos, Alemania, China, España, Francia, Taiwán, por mencionar algunos de los lugares de donde se importan. Derivado de lo anterior, se puede concluir que es necesario que los taxímetros electrónicos que son importados, cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-2003, en concordancia con lo estipulado en el Anexo 2.4.3. En este sentido, resulta necesario que esta NOM siga vigente para que estas mercancías cumplan con las especificaciones ahí estipuladas.

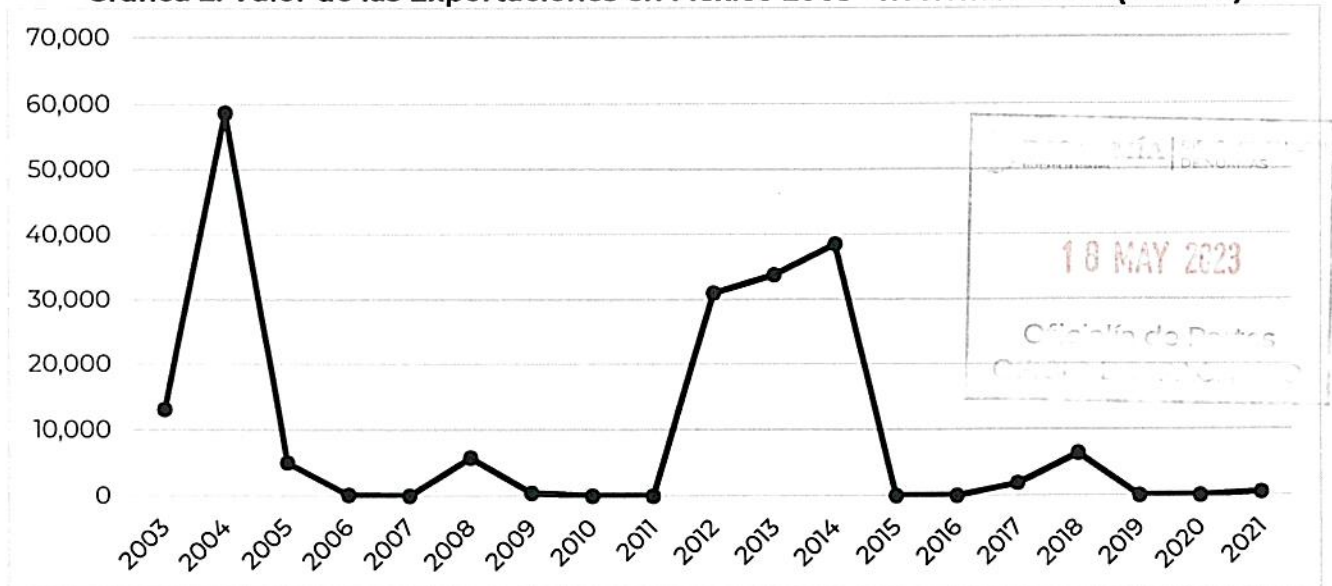
**Gráfica 1. Valor de las Importaciones en México 2003 - noviembre 2021 (dólares)**



Fuente: SIAVI, consultado en <http://www.economia-snci.gob.mx/>

Por su parte, las exportaciones han sido bajas y en algunos años, nulas como se observa en la Gráfica 2. En ese periodo, el año 2004 fue en el que se registró un mayor valor en exportaciones a la fecha.

**Gráfica 2. Valor de las Exportaciones en México 2003 - noviembre 2021 (dólares)**



Fuente: SIAVI, consultado en <http://www.economia-snci.gob.mx/>

Por otra parte, la infraestructura de la evaluación de la conformidad se compone por las Unidades de Inspección. Actualmente existen 18 Unidades de Inspección (UI) para la Norma Oficial Mexicana en comento, las cuales están acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía.

De conformidad con los artículos 3, fracción X y 139 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta autoridad normalizadora realizó una Vigilancia de mercado respecto a esta Norma Oficial Mexicana. Esta actividad se llevó a cabo al cierre del mes de mayo de 2022, y se identificaron 17 UI a las cuales se les emitió una encuesta en donde se preguntó lo siguiente:

1. Actualmente se encuentra acreditado y aprobado como Unidad de Inspección (verificación) en la NOM-007-SCFI-2003, Instrumentos de medición – Taxímetros.
2. ¿Cuántos servicios de verificación realiza anualmente?
3. ¿Cuáles son los incumplimientos que más frecuentan los usuarios?
4. Los métodos de prueba, ¿garantizan llevar a cabo la verificación de manera correcta?
5. Problemas o complejidades para realizar la verificación.

Se obtuvieron respuesta de 12 de Unidades de Inspección y con ello se identificó que de los 14 apartados que se conforma la Norma Oficial Mexicana, aquéllos con mayor incumplimiento fueron los correspondientes al punto 6 referente a *Especificaciones* y el punto 7, relativo a las *tolerancias de funcionamiento y la medición de la velocidad*. En la tabla 1 se enumeran los incumplimientos en términos porcentuales ordenados de mayor a menor:



**Tabla 1. Mayores incumplimientos en apartados de la NOM-007-SCFI-2003**

	<b>Incumplimientos de los usuarios respecto a la NOM-007-SCFI-2003</b>	<b>Porcentaje de incumplimientos</b>
<b>1</b>	6.13 Impresoras de boletos	25 %
<b>2</b>	7. Tolerancias	20 %
<b>3</b>	6.6 Reloj en tiempo real	15 %
<b>4</b>	6.7 Taxímetro	15 %
<b>5</b>	6.8 Velocidad operativa	5 %
<b>6</b>	6.9 Transferencia y actualización de forma segura	5 %
<b>7</b>	6.10 Salidas para verificación de las tolerancias	5 %
<b>8</b>	6.11 Instalaciones del taxímetro	5 %
<b>9</b>	6.12 Accesorios	5 %

Fuente: Elaborada con datos de la Encuesta emitida por la DGN

Con relación a los datos anteriores y el problema que se considera común en estos instrumentos de medición es que las UI han identificado que los taxímetros son alterados por los talleres de reparación, los cuales no cuentan con la autorización de los fabricantes para realizar reparaciones del mismo. Dicho lo anterior, esta Autoridad Normalizadora seguirá realizando la respectiva Vigilancia para identificar las problemáticas que pudieran comprometer el cumplimiento de la NOM.

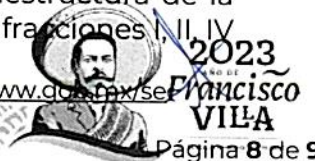
**V. Resultado de la Revisión Sistemática**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se presenta como resultado de la Revisión Sistemática la **CONFIRMACIÓN** de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-2003, "Instrumentos de medición-Taxímetros", dado que es necesario que la Norma Oficial Mexicana continúe vigente, toda vez que los taxímetros y accesorios cumplan con las especificaciones, tolerancias, métodos de prueba y los métodos de verificación de modo que los taxis brinden un servicio con tarifas justas, claras y considerables.

Con base en lo anterior, debe notificarse el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad, con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XV que señala cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables, por ello resulta necesario hacer referencia al art. 119 de la LIC, como se mencionó anteriormente.

Finalmente, tomando en consideración las atribuciones que la Ley de Infraestructura de la Calidad otorga a las Autoridades Normalizadoras, señaladas en el artículo 139 fracciones I, II, IV



y VI, y artículo 142, la Secretaría de Economía, se coordinará con las autoridades competentes para realizar actos de vigilancia y verificación de la NOM-007-SCFI-2003 conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y disponibilidad de sus recursos humanos, económicos y materiales.



